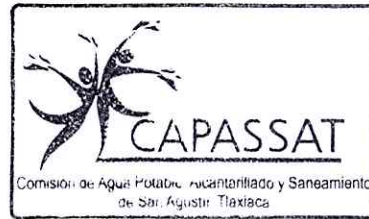


Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca



# LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, MANEJO DE DATOS Y LINEAS DE INFORMACIÓN

2025





## OBJETIVOS

Los lineamientos de seguridad informática tienen como objetivo promover el buen uso y cuidado de los recursos de las tecnologías de información entre personal del organismo, usuarios y terceros.

Todo nuestro personal y demás personas relacionadas con nuestro organismo y que hagan uso de nuestros servicios e infraestructura de cómputo y comunicaciones deben dar cumplimiento a los lineamientos de seguridad informática institucional.



### Normatividad Aplicable.

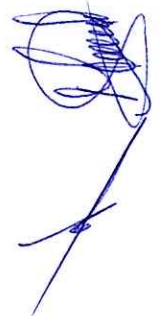
Los ordenamientos jurídicos administrativos vigentes que regulan la operación de las actividades o tareas específicas a normar a través de los lineamientos de seguridad informática entre otros son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Reglamento Interno de la CAPASSAT.





El presente documento es de observancia obligatoria para cada área que compone el organismo y debe ser revisado anualmente.

### Capítulo I.- De la seguridad informática en el organismo operador de agua potable.

**Artículo 1.-** Los usuarios que tengan a su cargo y/o en uso equipo informático asignado de manera personal para el uso de sus funciones, son los únicos responsables de su utilización, así como también de la información contenida en los mismos, por lo que debe resguardarlos y evitar compartir dicha información.

**Artículo 2.-** Toda movilización de activo informático dentro o fuera de las instalaciones del organismo, es responsabilidad del resguardante.

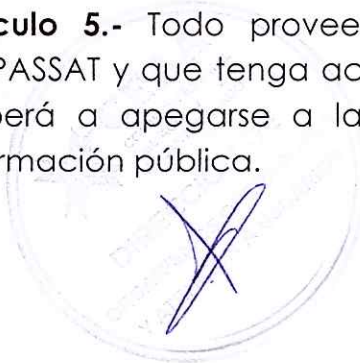
**Artículo 3.-** El resguardante de un programa informático ofrecido por el organismo, es responsable de la información que el programa genera y procesa.



### Capítulo II.- Del buen uso de los activos informáticos

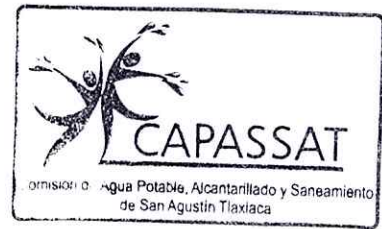
**Artículo 4.-** Todo hardware de telecomunicaciones y servidores que se requieran habilitar en la red institucional deben ser previamente autorizados por el Director General

**Artículo 5.-** Todo proveedor que proporcione servicio informáticos a CAPASSAT y que tenga acceso a información reservada y/o confidencial deberá apegarse a la normativa relacionada con el acceso a la información pública.





Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Agustín Tlaxiaca



**Artículo 6.-** Todo equipo de cómputo institucional debe contar con solución antivirus definida, si el antivirus no cubre el equipo el personal notificará para buscar una alternativa de solución.

**Artículo 7.-** Todo usuario que identifique una anomalía en su equipo de cómputo deberá reportarla.

**Artículo 8.-** Todo el personal es responsable del buen uso de los servicios informáticos institucionales alojados en nuestras instalaciones y en la nube asignados para realizar sus funciones.

**Artículo 9.-** El responsable de seguridad informática queda facultado para acceder a los equipos de cómputo institucionales, aún en aquellos que no estén a su resguardo.

**Artículo 10.-** El responsable de sistemas de información, es responsable de autorizar el nivel de acceso con privilegios mínimos necesarios para que el personal de CAPASSAT realice sus funciones.

**Artículo 11.-** Ninguna persona debe ver, copiar, alterar o destruir la información que reside en los equipos de cómputo y servidores, excepto lo señalado en el artículo 13.

**Artículo 12.-** Todas las cuentas de usuario y su respectiva contraseña de accesos a los sistemas y servicio son personales, permitiéndose el uso bajo su responsabilidad, única y exclusivamente durante el periodo de trabajo.

**Artículo 13.-** A toda persona que deje de laborar o tener relación con el organismo, le serán cancelados sus accesos de manera definitiva a los recursos informáticos institucionales.

**Artículo 14.-** Cuando haya una baja de personal se informará al encargado de sistemas para que se tomen las medidas correspondientes de privilegios de servicios de accesos a las redes.

**Artículo 15.-** Todo trabajador del organismo que requiera acceder a los servicios informáticos institucionales, requerirá de una cuenta de usuario y contraseña u otro medio de autenticación. La cuenta de usuario y contraseña deberá ser asignada por el responsable del servicio.



**Artículo 16.-** Toda solicitud de baja, alta o cambio de privilegios de cuentas de usuarios para acceder a los servicios informáticos adicionales a su perfil de puesto, debe ser solicitada por escrito.

**Artículo 17.-** Todo usuario debe actualizar la contraseña de su cuenta de acceso a los servicios informáticos de manera periódica (al menos cada 6 meses) o cuando sospeche su divulgación.

**Artículo 18.-** El usuario de los sistemas informáticos debe crear una contraseña de al menos 8 caracteres alfanuméricos y que sea fácil de recordar.

**Artículo 19.-** Cuando se requiera acceder a información de un equipo de cómputo y/o cuenta de correo institucional de una persona ausente ya sea por cuestiones de salud, por estar comisionado a actividades fuera de su área de trabajo u otro motivo no especificado; el responsable podrá dar acceso a quien se haya quedado a cubrir el puesto para poder dar continuidad a algún proceso institucional.

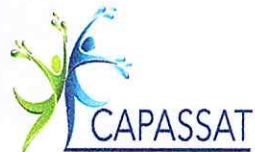
**Artículo 20.-** El responsable de sistemas al dar acceso a otro usuario por cuestiones de ausentismo y/o por cualquier otra situación, dejará constancia mediante acta circunstanciada, bajo previa notificación de la persona ausente.

**Artículo 21.-** El personal encargado realizará periódicamente inventarios de hardware y software del activo informático institucional, para dar atención a problemas de obsolescencia y revisiones de licenciamiento.

**Artículo 22.-** El servicio de internet a través de las redes institucionales se considera como herramienta de trabajo, por lo que todo trabajador que lo utilice deberá hacerlo para la realización de sus actividades.

**Artículo 23.-** En todos los equipos de cómputo, solo se permite la instalación del software con licenciamiento vigente, ya sea de uso libre o comercial.





Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento  
de San Agustín Tlaxiaca



**Artículo 24.-** Todo trabajador que instale software sin licenciamiento vigente o malicioso en equipos de cómputo del organismo, se hace responsable de las consecuencias que esto conlleve.



### Capítulo III.- Del manejo de obtención de datos y manejo de información

**Artículo 25.-** Los Jefes de cada área deben informar a sus colaboradores de la clasificación de la información que cada área genera para su adecuado tratamiento.

**Artículo 26.-** Todo el personal responsable de resguardo de información, debe asegurar que la información este protegida para asegurar su integridad y confidencialidad, acorde a su clasificación; la información puede estar de manera electrónica, impresa en papel, magnética, óptica y otro medio.



**Artículo 27.-** Todo usuario deberá hacer uso de la información a la que tenga acceso únicamente para propósitos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de comunicarlo a terceros.

**Artículo 28.-** Toda persona que intercambie información reservada y/o confidencial con terceras personas, debe asegurar la identidad de la persona a la que le es entregada la información, por cualquier medio utilizado.

**Artículo 29.-** El manejo de los datos con característica de datos abiertos que maneja el organismo se regularan mediante la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, la guía de implementación de la política de datos abiertos y demás que le apliquen.





Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento  
de San Agustín Tlaxiaca

## Capítulo IV.- de los medios formales para comunicar información

**Artículo 29.-** Para comunicar información a los trabajadores se consideran medios oficiales las circulares, oficio personalizado si fuera el caso y en la página oficial de Facebook del organismo.

**Artículo 30.-** Para comunicar información a los usuarios o terceras personas se consideran medios oficiales, la página de Facebook, la página web del organismo, mediante oficio personalizado.

